



2 JUL. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°159-2023-GRA/GR

Huaraz, 12 JUL. 2023

VISTO:

El Informe N° 2043-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 27 de junio del 2023; Memorándum N° 2066-2023-GRA/GRAD, de fecha 28 de junio de 2023; Informe Legal N° 310-2023-GRA/GRAJ, de fecha 03 de julio de 2023, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política;

Que, con informe N° 1003-2023-GRA-GRI/SGEI, de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Sub Gerente de Estudios e Inversión del Gobierno Regional de Ancash, se concluye lo siguiente: *"El monto actualizado producto de la implementación del costo por solución de controversias del Presupuesto de Obra del expediente técnico: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 86473 MICELINO SANDOVAL TORRES, Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, es de S/ 56,493.898.15 soles. El plazo de ejecución se mantiene siendo éste de 540 días calendarios, bajo la modalidad de contrata y por sistema de contratación a suma alzada. Para lo cual se otorga la conformidad a la implementación del gasto de solución de controversias y se solicita proseguir con el trámite del expediente técnico, mediante la rectificación del artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 0506-2022-GRA/GRI a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura"*;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 096-2023-GRA/GRI de fecha 18 de mayo 2023, se resuelve en su Artículo Primero: Aprobar la modificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0506-2022-GRA/GRI, de fecha 21 de diciembre 2022, con el cual se aprobó el expediente técnico del proyecto Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 86473 MICELINO SANDOVAL TORRES, Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, con Código Único de Inversiones N° 2395470 en el extremo del presupuesto, siendo el monto actualizado ascendente a S/ 56,493.898.15 soles referido al 07 de septiembre de 2023, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, bajo la modalidad de contrata y sistema de contratación a suma alzada;

Que, a folios 48 de los antecedentes administrativos obra la certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000044, de fecha 24 de mayo 2023, correspondiente al canje de la constancia de previsión presupuestal N° 025-2022, correspondiente a la

ejecución de la obra del proyecto de inversión 2395470 Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 86473 MICELINO;

Que, a folios 55 a 60 de los antecedentes administrativos obra la solicitud y aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 86473 MICELINO SANDOVAL TORRES, Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, con Código Único de Inversiones N° 2395470, por parte del Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash;

Que, a folios 77 de los antecedentes administrativos obra la Designación del Comité de Selección conformado por los siguientes miembros: Ana Edith Huanachin Huayascachi (Presidente); Carlos Enrique Tarazona Corzo (Primer miembro); Moisés Toledo Torres (Segundo miembro); y a folios 79 a 81 obra el Acta de Instalación del Comité de Selección;

Que, a folios 86 a 168 de los antecedentes administrativos obra las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras – LP N° 001-2023-GRA/CS – Primera Convocatoria – Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 86473 MICELINO SANDOVAL TORRES, Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, con Código Único de Inversiones N° 2395470;

Que, a folios 169 a 171 de los antecedentes administrativos obra el Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses, debidamente suscrita por los miembros del comité de selección;

Que, con Oficio N° D001175-2023-OSCE-SPRI, de fecha 02 de junio de 2023, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, solicitan la elaboración de un informe técnico legal, validado por el área usuaria, en el cual se sustente la omisión y/o incidencia sobre los siguientes aspectos:

- *Respecto al expediente técnico: Informar las causas por las cuales no se habría considerado los montos del jornal básico de la tabla salarial de construcción civil 2022 – 2023, vigente a la fecha del cálculo del valor referencial, caso contrario sírvase indicar los descargos correspondientes por la omisión de estos documentos y de ser el caso las acciones correctivas pertinentes que implementará al respecto.*
- *Especificaciones técnicas: Informar las causas por las cuales la Entidad no habría publicado las especificaciones técnicas del conjunto de partidas, desde la 01_Obras provisionales y trabajos preliminares hasta la partida 06.02_Flete Terrestre, que conforman el presupuesto de obra, en el expediente técnico de obra que figura en la plataforma del SEACE; y confirmar si dichos documentos se encontrarían comprendidos en el expediente técnico de obra original, que obra en el expediente de contratación; o caso contrario sírvase indicar los descargos correspondientes por la omisión de éstos documentos y, de corresponder, las acciones correctivas pertinentes.*
- *Gastos financieros: Comunicar las causas por las cuales la Entidad no habría publicado los montos financieros correspondientes a los adelantos directos y de materiales, que figura en las bases de la convocatoria de manera completa en el expediente técnico de obra y; confirmar si dichos montos se encontrarían comprendidos en el expediente técnico de obra original que obra en el expediente de contratación; o caso contrario sírvase indicar los descargos correspondientes por la omisión de éstos documentos y, de corresponder, las acciones correctivas pertinentes.*

- **Mobiliario y Equipamiento:** Indicar la ubicación exacta del desagregado del costo de S/4, 518,072.76 soles considerando para el "Mobiliario y Equipamiento" dentro del monto total de presupuesto de obra, publicado en el seace; caso contrario, sustentar el motivo de no haberlo considerado. En caso haya identificado errores, indicar las acciones correctivas que implementará al respecto.
- **Análisis de Precios Unitarios:** Habría incongruencias referentes a la fecha de cálculo del archivo que contiene los análisis de precios unitarios y el presupuesto, toda vez que en los análisis de precios unitarios señala como fecha de cálculo el 30 de setiembre 2021, mientras que en el presupuesto señala como fecha de cálculo el 07 de setiembre de 2022.
- **Existe variación en los costos por unidad de cada partida del documento que contiene los análisis de precios unitarios respecto al presupuesto de obra.**

Que, con oficio N° D001573-2023-OSCE-SPRI, de fecha 14 de junio de 2023, se reitera el contenido del Oficio N° D001175-2023-OSCE-SPRI, de fecha 02 de junio de 2023;

Que, con informe N° 03-2023/L.P. N° 001-2023-GRVCS-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 26 de Junio de 2023, emitido por el Comité de Selección, solicitan la Nulidad del Procedimiento de Selección, debido a que en la fase de formulación de consultas y observaciones se han recepcionado 67 observaciones al expediente técnico de obra y a las bases, entre los cuales hay cuestionamientos de algunos participantes respecto al expediente técnico publicado en el SEACE, precisando deficiencias e inconsistencia en los documentos publicados en el SEACE que corresponden al expediente técnico de obra, tales como:

- **Ítem 10, participante ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS SAC con RUC N° 20476423539:** (...) Se solicita enviar el presupuesto desagregado de plan de contingencia, solo se indica el monto global siendo S/1, 524,497.87 soles cuya partida corresponde al ítem 01.03 del presupuesto de infraestructura.
- **Ítem 11, participante ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS SAC con RUC N° 20476423539:** (...) Se solicita enviar el presupuesto desagregado de plan covid, sólo se indica el monto global siendo S/130,996.32 soles cuya partida corresponde al ítem 01.04 del presupuesto de infraestructura.
- **Ítem 57, participante EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M INGENIEROS EIRL con RUC N° 20449282729:** (...) Se observa la publicación del expediente técnico incompleto, no se encuentran las especificaciones técnicas de la especialidad de estructuras.
- **Ítem 58, participante EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M INGENIEROS EIRL con RUC N° 20449282729:** (...) Se solicita la actualización de precios como mano de obra y materiales, especialmente del cemento portland Tipo I, ya que en el expediente técnico está figurando a 19.00 soles la bolsa, cuando su precio real actualmente es de 31 soles.
- **Ítem 61, participante INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA EIRL con RUC N° 20542059291:** (...) Se solicita se declare la Nulidad de oficio del procedimiento de haberse verificado que el monto designado para el plan de contingencia que refiere el archivo "Insumos.pdf" por un monto de S/1,624,497.87 no concuerda con el establecido en el archivo que contiene el presupuesto de obra donde figura un monto asignado total de S/1, 524,497.87; en vista de que tal información es inconsistente, el expediente técnico publicado en el portal del SEACE no fue elaborado correctamente; de manera que la etapa de ejecución de obra estará sujeta a riesgos respecto a su correcta culminación y pudiendo generar riesgos económicos a la entidad.
- **Ítem 63, participante INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA EIRL con RUC N° 20542059291:** (...) Se advierte que no se publicaron los siguientes archivos en



GOBIERNO REGIONAL DE ANCAHUA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2 JUL 2023

TEODORO RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

el SEACE: desagregado de plan Covid, desagregado mobiliario y equipamiento y plan de contingencias.

Que, adicionalmente, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, emitió el Oficio N° D001175-2023-OSCE-SPRI, de fecha 02 de junio de 2023, realizando 05 observaciones al expediente técnico registrado en el SEACE y otorgó el plazo de 03 días hábiles para responder, reiterando la atención mediante Oficio N° D001573-2023-OSCE-SPRI, ampliando 02 días adicionales;

Que, asimismo, se ha identificado que el cronograma de ejecución de obra ha sido publicado de manera incompleta en el SEACE, contraviniendo los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en los citados dispositivos legales correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo. Por lo que se concluye: Solicitando la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección N° 001-2021-GRA/CS-1, Contratación para la ejecución de la Obra Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 86473 MICELINO SANDOVAL TORRES, Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, con Código Único de Inversiones N° 2395470;

Que, con informe de Supervisión de Oficio N° D001043-2023-OSCE-SPRI, de fecha 27 de junio de 2023, se concluye que en virtud del vicio de Nulidad advertido en los numerales 3.1.1 del citado informe, corresponderá al titular de la entidad adoptar las medidas correctivas, lo cual supone declarar la Nulidad del presente expediente de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225, sin perjuicio de evaluar el deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley e impartir directrices correspondientes a fin de evitar situaciones similares a futuro;

Que, con Informe N° 2043-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 27 de Junio de 2023, la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, concluye que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 1-2023-GRA-CS-1, Contratación para la ejecución de la Obra Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 86473 MICELINO SANDOVAL TORRES, Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, con Código Único de Inversiones N° 2395470;

Que, en primer lugar, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad, conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, respecto a la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección

cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, siendo así, a través del Informe de Supervisión de Oficio N° D001043-2023-OSCE-SPRI, de fecha 27 de junio de 2023, en el marco de la acción de supervisión de oficio de la Licitación Pública N° 1-2023-GRA-CS-1, convocada por el Gobierno Regional de Ancash, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, ha visto por conveniente realizar indicaciones puntuales a partir de la revisión a las Bases de la Convocatoria del referido procedimiento de selección, en los cuales realizó las siguientes observaciones, en el expediente técnico de obra:

- *Respecto a las Especificaciones técnicas: Los documentos publicados en las especificaciones técnicas se encontraría incompleto. (Requerido en el Oficio N° D001175-2023-OSCE-SPRI de fecha 02 de junio de 2023).*
- *Respecto al Cálculo del costo hora – hombre vigente (Requerido en el Oficio N° D001175-2023-OSCE-SPRI de fecha 02 de junio de 2023).*
- *Respecto al análisis de precios unitarios (Requerido en el Oficio N° D001175-2023-OSCE-SPRI de fecha 02 de junio de 2023).*
- *Respecto a los adelantos y garantías (Requerido en el Oficio N° D001175-2023-OSCE-SPRI de fecha 02 de junio de 2023).*
- *Respecto al equipamiento y mobiliario (Requerido en el Oficio N° D001175-2023-OSCE-SPRI de fecha 02 de junio de 2023).*
- *Respecto al programa de ejecución de Obra (Requerido en el Oficio N° D001175-2023-OSCE-SPRI de fecha 02 de junio de 2023).*
- *Respecto a la Memoria Descriptiva: Se advierte una incongruencia en relación con la información referida en el valor referencial consignada en el documento "4_MEMORIA DESCRIPTIVA.pdf" de la Sección 2 del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE la entidad consignó que el valor referencial es de S/53,835,943.80 soles y lo señalado en el Capítulo 1 de las Bases de la Convocatoria, consignó que el valor referencial es de S/51,695,101.16 soles.*
- *Respecto a los documentos no legibles: Los siguientes documentos no se encontraron legibles: 1) Calendario Valorizado; 2) Metrados.*

Bases de la Convocatoria:

- *Respecto al personal clave: De la Comparación realizada, respecto a los perfiles del plantel profesional clave, entre lo establecido en el numeral 6.2. "Plantel profesional clave" y del literal A.2 del numeral 3.2. ambos del capítulo III de la Sección Específica de las bases de la convocatoria, se ha verificado que se encontrarían las siguientes diferencias:*
- *Respecto al Personal Clave: De la revisión del numeral 7.9 "Otras penalidades" del Capítulo III y la Cláusula décima quinta del Capítulo V de la Sección Específica de las bases de la Convocatoria, no se han considerado las penalidades obligatorias contenidas en las bases estándar para el objeto de contratación, asimismo se han identificado otras observaciones tales como:*

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Con relación a las penalidades, se aprecia que la entidad no ha determinado el responsable en el procedimiento de aplicación de las mismas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las bases estándar.

➤ Respecto a las penalidades N° 3, se advierte que los supuestos a penalizar se encontrarían comprendidos en el alcance de la penalidad obligatoria N° 2.

Respecto a las penalidades N° 4 y N° 17, en ambas señalan que se penalizará en caso no se cumpla con la presentación del informe técnico por revisión del expediente técnico.

Que, el Informe de Supervisión de Oficio N° D001043-2023-OSCE-SPRI de fecha 27 de junio de 2023, concluye que en virtud del vicio de Nulidad advertido en los numerales 3.1.1 del citado informe, corresponderá al titular de la entidad adoptar las medidas correctivas, lo cual supone declarar la Nulidad del presente expediente de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225; sin perjuicio de evaluar el deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley e impartir directrices correspondientes a fin de evitar situaciones similares a futuro;

Que el numeral 72.11 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: "Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección";

Que, la causal de nulidad identificada, en el caso concreto, es de contravención a las normas legales, de acuerdo al análisis efectuado en el presente caso y el incumplimiento del artículo 16 del TUE de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que el procedimiento de Licitación Pública tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Registro de Participantes; c) Formulación de consultas y observaciones e Integración de bases; e) Presentación de ofertas; f) Evaluación de Ofertas; g) Calificación de ofertas y h) Otorgamiento de la Buena pro;

Que, considerando que con ocasión de la Convocatoria de la Licitación Pública N° 2023-GRAC-1, el Comité de Selección elaboró las bases estándar del procedimiento de selección, incurriendo en omisiones e incongruencias en la elaboración de la sección 2 del acápite "Expediente Técnico de la obra", el mismo que fue advertido oportunamente mediante el Oficio N° D001175-2023-OSCE-SPRI, de fecha 02 de junio de 2023, y que no fueron absueltas de manera suficiente a fin de corregir las deficiencias, lo que motivó la emisión del Informe de Supervisión de Oficio N° D001043-2023-OSCE-SPRI, donde claramente se especifica que las acciones mal adoptadas por la entidad han atentado contra los Principios de Transparencia y Publicidad que debe haber en todo procedimiento de selección, así como no se han cumplido con los dispositivos legales correspondientes al objeto de la convocatoria; por lo que tales hechos constituyen un vicio que afecta la validez del procedimiento de manera insubsanable, vicios que se encuentran registrados en el Informe de Supervisión de Oficio N° D001043-2023-OSCE-SPRI, así como en la plataforma del SEACE ante las múltiples observaciones realizadas por los postores; correspondiendo al titular de la Entidad declarar de oficio la Nulidad del mencionado procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria a fin de corregir los errores mencionados precedentemente;

Que, por lo expuesto, considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del TUE de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de la nulidad de oficio; siendo ésta una actuación

que no es pasible de ser objeto de delegación, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 1-2023-GRA-CS-1, por la causal de contravención de normas legales dispuesta en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, toda vez que es la etapa donde se encuentra el vicio de nulidad de acuerdo a lo indicado por el OSCE en el Informe de Supervisión de Oficio N° D001043-2023-OSCE-SPRI y conforme al análisis realizado por la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, con su Informe N° 2043-2023-GRAD/SGASG, y de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, con su Informe N° 310-2023-GRA/GRAJ.

Que, finalmente, mediante el Informe N° 310-2023-GRA/GRAJ, de fecha 03 de julio de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda que se debe declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2023-GRA-CS-1, Contratación para la ejecución de la Obra Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 86473 MICELINO SANDOVAL TORRES, Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, con Código Único de Inversiones N° 2395470;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2023-GRA-CS-1, Contratación para la ejecución de la Obra Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 86473 MICELINO SANDOVAL TORRES, Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, con Código Único de Inversiones N° 2395470; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento de selección anulado hasta la etapa de la convocatoria, la que se efectuará nuevamente, previa actualización del expediente técnico, así como la reformulación de los términos de referencia y las bases, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, adopte las acciones que correspondan para que se cumpla con publicar en el SEACE y comunicar al OSCE, la Resolución que declara la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 1-2023-GRA-CS-1.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervinieron en los momentos en los cuales se configuró la nulidad, por ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 FABIAN KOKI NUBIEGA BRITO
 Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 JUL. 2023

 TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
 FEDATARIO

